L

as diferencias entre las entidades que operan en Colombia no necesitan probarse, aunque es bueno estar al tanto de sus estadísticas. La [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) expresamente indicó que al definir la intervención económica deben considerarse su tamaño, el volumen de sus activos, de sus ingresos, el número de sus empleados, su forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, sus circunstancias socioeconómicas y el interés público involucrado en su actividad.

Las diferencias no justifican por sí mismas que existan diferentes normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. En cuanto a las primeras el principio fundamental no es que les cueste poco trabajo llevar la contabilidad, sino que con base en esta pueda mostrarse su esencia, sustancia o realidad económica, de la cual forma parte la realidad de las operaciones, que ahora menciona el artículo 2 de dicha ley, como consecuencia de la reforma que le introdujo la [Ley 2069 de 2020](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=30040296#ver_30234231).

En desarrollo de ese principio principal, las normas deben procurar que la información sea comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas. La simplicidad, por sí misma, tampoco garantiza la realización de estas características.

Por otra parte, sean cuales fueren las normas, su finalidad político-jurídica, es mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial. Tampoco la simplicidad, por sí misma, es garantía de lograr esta finalidad.

Siempre que se repete la diversidad, se refleje la realidad, se satisfagan las cualidades de la información y se logre el propósito político – jurídico que se les asignó, la simplicidad es procedente porque tratándose de una actividad económica, empresarial, los beneficios que se deriven de la información deben ser mayores que el costo de producirla.

Al tomar como punto de referencia los estándares expedidos por el IASB debemos precisar para quién fueron pensados. Según el prólogo “*Las Normas están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otras informaciones financieras de las entidades con ánimo de lucro*.” [En un primer momento](https://www.incp.org.co/Site/2011/info/archivos/direccionamientoctcp.pdf) el CTCP pensó en dividir los obligados en varios grupos, uno de los cuales sería conformado por las entidades sin ánimo de lucro, pero finalmente resolvió no tener en cuenta esta naturaleza jurídica. En nuestro criterio el tiempo ha demostrado que la mayoría de las veces esa posición no es apropiada, como nosotros sostuvimos desde un principio.

A renglón seguido el prólogo señala: “*El objetivo de los estados financieros con propósito de información general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad.*” Por lo tanto, las normas tienen un claro perfil financiero, para quienes participan en el mercado público.

*Hernando Bermúdez Gómez*